



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expte. 0070/92 del Registro de esta Fiscalía de Estado, caratulado: "INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL S/SOLICITA INVESTIGACION"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo y por medio de la Nota N° 215/92 - Letra IPPS SECRETARIA (fojas 1) se requiere de esta Fiscalía de Estado se investigue "... si la conducta de los funcionarios responsables de los incumplimientos objeto de esa norma puede o no calificarse como actuación "... en forma negligente en el desempeño de sus funciones".

Que, lo requerido por el IPPS surge como consecuencia de lo normado por el artículo 6to. de la Ley N° 486 del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo texto, en mérito a la brevedad, se da por enteramente reproducido.

Que planteadas así las cosas, debo comenzar por decir que la actividad que de esta Fiscalía de Estado se requiere no encuadra dentro de las que la Ley Provincial N° 3 y su Decreto Reglamentario N° 444/92 le otorgan.

No interpretar de la forma expuesta "ut supra" el contenido y alcance que la normativa en la materia indica como atribuciones y facultades a esta Fiscalía de Estado sería, de parte de este Organismo de control, arrogarse prerrogativas que no le son propias que provocarían - en el supuesto de pretender atribuírselas - un dispendio gratuito de actividad, con el agravante de que se trata de una de aquellas que, a sabiendas, se conoce que este Organismo no está munido.

Ello es así, habida cuenta que, tal como se desprende de los informes obrantes en la causa (fojas 6, 7 y 8), la conducta de

~~Dr. EDELMO LUIS AUGSBURGER~~
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

los funcionarios en cuestión ya ha sido motivo de denuncias penales (cfr. mismos informes), de modo que la presunta comisión de los hechos delictuosos ya ha sido denunciada

En consecuencia, la causal a que se refiere el mismo artículo 6to. de la Ley 486 y en lo que respecta a su existencia o no, sólo puede ser determinada en forma fehaciente por la justicia y ello con carácter de eximente o no de responsabilidad y con posterioridad a la determinación de la comisión o no del hecho que se imputa.

Que, por lo expuesto, la existencia de la disposición legal en cuestión no se constituye en obstáculo que impida la prosecución de realización de denuncias penales en la medida en que surjan presuntas comisiones de delitos, siempre, claro está, vinculados al tema que motiva el presente y todo ello sin perjuicio del deber de todo funcionario de proceder a la denuncia de la posible comisión de un hecho delictuoso cuando tenga conocimiento de ello.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3 y su Decreto Reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
R E S U E L V E .

ARTICULO 1°.- Declarar que la actividad que se requiere de esta Fiscalía de Estado de la Provincia excede el marco de las facultades de le otorga la Ley Provincial N° 3 y su Decreto Reglamentario N° 444/92.


DR. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



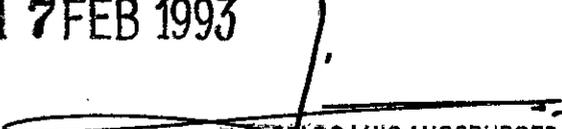
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

ARTICULO 2*.- Notifíquese a quienes corresponda. Cumplido,
archívese.

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO N* **011** /92.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **17 FEB 1993**


DR. EDUARDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur